BOLETÍN N° 9420-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE MOLDOVA SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMATICOS, OFICIALES Y DE SERVICIO, SUSCRITO EN CHISINÂU, REPÚBLICA DE MOLDOVA, EL 18 DE JULIO DE 2013.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Moldova sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Chisinâu, República de Moldova, el 18 de julio de 2013.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado, ni requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 6 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor los señores **Edwards**, don José Manuel, **Jarpa,** don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Sabag**, don Jorge.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Morales**, don Celso.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, este Acuerdo, que constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, encuentra plena justificación en el deseo de ambos países de estrechar los lazos de amistad que los unen.

III.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO.

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual consigna el motivo por el cual las Partes decidieron celebrarlo, y de nueve artículos, que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo se consigna el mutuo interés de las Partes por fortalecer sus lazos de amistad.

El artículo 1 consagra que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República de Chile, y los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República de Moldova, podrán ingresar al territorio de la otra Parte sin necesidad de visa, y podrán permanecer en él por un período no superior a 90 días, plazo que podrá renovarse por las autoridades competentes de cada país.

El artículo 2 indica, asimismo, que los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República de Chile, y los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República de Moldova, destinados en las respectivas Misiones Diplomáticas o Representaciones Consulares, podrán ingresar, permanecer y salir del país anfitrión mientras dure su destinación. Las mismas normas se aplicarán a los familiares de tales personas, siempre que también sean titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales válidos de la República de Chile, y de pasaportes diplomáticos y de servicio válidos de la República de Moldova.

Seguidamente, el artículo 3 establece que la exención del requisito de visa no libera a los titulares de pasaportes diplomáticos y oficiales de la República de Chile, y a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio de la República de Moldova, de cumplir las leyes y reglamentos vigentes en el territorio de la otra Parte.

El artículo 4 estipula que las Partes se reservan el derecho de denegar, a su arbitrio el permiso para ingresar a su territorio, cuando el ingreso de una persona en opinión de las autoridades competentes sea considerado inconveniente.

Por su parte, el artículo 5 regula que las Partes deberán intercambiar, por la vía diplomática, sus modelos de los pasaportes especificados en el Artículo 1 del Acuerdo, treinta días antes de la entrada en vigor de éste. En caso de posterior modificación, o de introducción de nuevos

pasaportes, después de la entrada en vigor del Acuerdo, deberá proporcionar a la otra parte, ejemplares de los nuevos pasaportes a más tardar treinta días antes de su introducción.

El artículo 6 prevé que el Acuerdo puede ser suspendido por cualquiera de las Partes, lo cual se deberá notificar oficialmente a la otra, junto con los motivos, por la vía diplomática, y surtirá efectos inmediatamente, después de la notificación.

El artículo 7 se refiere a la duración del Acuerdo, estipulando que ésta será indefinida. No obstante, se considera la posibilidad de denunciar el mismo por la vía diplomática, mediante aviso por escrito con noventa días de anticipación.

El artículo 8 indica que toda diferencia en la interpretación o implementación del Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones o consultas entre las Partes.

Finalmente, el artículo 9 trata de la vigencia del Acuerdo, disponiendo que entrará en vigor el sexagésimo (60°) día después de la fecha de la última notificación de una de las Partes en que comunique a la otra el cumplimiento de los trámites internos correspondientes para su aprobación.

X.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín,** Ministro (S) de Relaciones Exteriores y Álvaro Arévalo Cunich, Director (S) de Asuntos Jurídicos de dicha Cartera de Estado, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, manifestando, en síntesis, que el presente Acuerdo constituye una excepción a la legislación de extranjería vigente en nuestro país, contenida en el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, y en el Decreto Supremo N° 597, de 1984, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y encuentra plena justificación en el deseo de ambos países de estrechar los lazos de amistad que los unen.

Por su parte, las señoras y señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, en cuanto él satisface el deseo de ambos países de estrechar los lazos de amistad que los unen.

Por ello, por 6 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo los señores **Edwards**, don José Manuel, **Jarpa,** don Carlos Abel; **Mirosevic,** don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull**, don Luis, y **Sabag**, don Jorge.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Moldova sobre Exención del Requisito de Visa para Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y de Servicio", suscrito en Chisinâu, República de Moldova, el 18 de julio de 2013.".

Discutido y despachado en sesión de fecha 1° de julio de 2014, celebrada bajo la presidencia accidental del H. Diputado don **Carlos Abel Jarpa Wevar,** y con la asistencia de la Diputada señora **Molina**, doña Andrea, y de los señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Hernández,** don Javier; **Mirosevic**, don Vlado; **Morales**, don Celso; **Rocafull,** don Luis; **Sabag**, don Jorge, y **Teillier,** don Guillermo

Se designó Diputado Informante al señor **Morales,** don Celso.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1° de julio de 2014.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.